Se suscribe deste Boletin en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, núm. 10, á 8 rs. al mes pura los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera frano de porte.



Sale los martes, jueves y sábades.

Las reclamaciones deberán dirijirsed su editor, francas de porte, sin cuyo requisito no serán recibidas.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular num. 601.

He dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad la real orden que sigue. Toledo 9 de noviembre de 1840. = Roman Sanchez.

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula. = Segunda seccion. = Circular. = La Regencia provisional del reino se ha enterado de varias consultas dirigidas á este ministerio sobre si las diputaciones provinciales interinas que han de nombrarse conforme á la regla tercera del artículo 2.º del decreto de 13 de octubre próximo pasado deberán ó no ejercer las funciones administrativas que desempeñaban las disueltas; y en su consecuencia se ha servido resolver, que dichas diputaciones interinas se limiten á las atribuciones que en el mismo decreto se les asignan. De orden dela espresada Regencia lo comunico á V.S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1840. = Manuel Cortina = Sr. gefe político de Toledo.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Repetidamente ha acudido á mi autoridad la junta de dotación del culto y clero de esta diócesis, haciendome presente que algunos pueblos de la misma rehusan y otros se niegan abiertamente al pago de la primicia y 4 por 100 decimal, y clama como es natural por que se remedie un mal que nadie puede descopocer, y que todos debemos conjurar.

La nacion acaba de presentar un espectácu-

lo grandioso para conservar ilesa la ley fund amental del estado: pues bien, por esta misma ley se ha obligado de un modo el mas solemne á sostener el culto y clero, ¿quién prescindirá deesta verdad, y quién será osado de arrostrar las consecuencias de su innoservancia? No se conoce otro medio para cubrir esta obligacion que el queprefija la ley de 16 de julio del corriente año. Esta hay que cumplir mientras otra no haya; porque los objetos á que estan destinados aquellos productos, son del momento: no admitendilacion, y si hubiera algunos séres desnaturalizados que desconociesen gratuitamente nuestra verdadera posicion, sobre ellos caerán sin remedio los efectos de la ley; y la intendencia que en esta parte es la que inmedia. tamente se halla encargada de su ejecucion, no será omisa en aplicarlas sin contemplacion de ninguna clase á quien corresponda, mientras corra á mi cuidado.

A lo que la ley fundamental del estado determina, nada hay que se resista; pero si se necesitara robustecer esta verdad, diria que habia otra ley casi tan fuerte para ello: la de la necesidad, ante quien deben desaparecer todos cuantos escrúpulos ú obstáculos pudieran ofrecerse, porque tal es su indole. Si la ley de 16 de julio necesitase reforma, clámese por ella en buen hora: si fuese dable que esta prestacion pudiese mejorarse ó ampliarse, reclámense tambien ante el Congreso nacional ó el Gobierno, pues que en la nueva era que felizmente hemos entrado, no es dudable que los clamores de los pueblos serán escuchados y sus necesidades remediadas; pero en el interin ¿ podrá abandonarse el culto y clero absolutamente y ver con frialdad sus consecuencias? No lo creo, pero si algun pecho abrigara tales sentimientos diria, sin miedo de equivocarme, que era enemigo de la Constitucion que hemos jurado y restituido á su esplendor

y fuerza á costa de desvelos y sacrificios. La Excma. Junta provisional de Gobierno de esta provincia penetrada de estas misma ideas de justicia, dictó su luminosa circular de 24 de settembre anterior inscripta en el Boletin oficial de la provincia del 26, númb 116. Léanta con reflexion los ayuntamientos constitucionaies de los pueblos de la provincia, pues que ella no me deja que anadir sobre el particular, en este lenguage de persuasion y deferencia que he querido usar con el único objeto de evitar á los ayuntamientos y contribuyentes los vejámenes que son consiguientes si mi voz se desoyese. = Bajo estos principios, de nadie desconocidos, solo debo ya prevenir a las mismas corporaciones que hagan saber á todos los contribuyentes al diezmo sin escepcion esta circular, en union de los señores curas párrocos respectivos, quienes darán parte oficial á la junta de dotación del culto y clero á los ocho dias de haberse verificado precisamente y bajo responsabilidad. Teniendo entendido dichos ayuntamientos y contribuyentes, que lejos de conseguir su intento los morosos y rebeldes, agravarán indudablemente su situacion, por que han de tener entendido que no ha de faltar energia para hacerles llenar su deber, y que si hasta aqui se ha usado de lenidad, tambien adoptaré providencias de rigor análogas á los defectos que advierta. Avila 3 de noviembre de 1840. = I. I., Francisco Ortega.

A LOS INDIVIDUOS DEL EJÉRCITO

Y MILICIA NACIONAL DE CASTILLA LA NUEVA.

Compañeros: La Regencia provisional del reino acaba de conferirme el mando militar de esta provincia. Sé los deberes que me impone, sobre todo en las actuales circunstantancias, este cargo delicado. Si pudiese prescindir de ellos en algun momento, los recordaria la consideración de que sucedo en el mando al general marques de Rodil, á cuyo noble arrojo, patriotismo á toda prueba, firmeza en el mando, admirable laboriosidad, é incansable vigilancia en esta grande crísis, deben tanto la capital, la provincia, y la nacion entera.

Hombre de antecedentes tan conocidos en la carrera constitucional, no haré profesion de mis principios. Orden, ley, libertad, Constitucion, trono de Isabel II, Regencia provisional del reino, hé aqui lo que está escrito en la gran bandera nacional, lo que nos sacará airoros en la situacion presente, el verdadero, el solo vínculo de union, sin la cual no hay fuerza.

Por esta senda me vereis caminar constantemente. Seré hoy como hombre público, lo que
he sido en otras situaciones parecidas, lo que
me han visto ser en condicion privada. Militar
de honor, soldado de la patria, nunca me
apartaré de los principios que son resultados
de mi conviccion, y que en todas ocasiones he
profésado tan abiertamente. No necesito, compañeros, recordaros que la subordinacion y disciplina son el requisito indispensable, el alma
del servicio militar, y que sin ellas no hay orden ni verdadera libertad, ni confianza pública
en las armas nacionales.

Madrid 31 de octubre de 1840. = Evaristo San Miguel.

COMISION DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 495.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señalado el miércoles 16 del próximo diciembre de diez á doce de su mañana, para el remate en venta de las fincas que á continuacion se espresan, cuyo acto se ha de verificar en las casas consistoriales de esta cindad, ante el señor juez de primera intancia, por el escribano del ramo D. Joaquin Aguilera, con citacion del caballero procurador síndico general y asistencia del infrascrito comisionado principal.

Religiosas de Madre de Dios de Talavera, término de dicha villa.

Un olivar, á Piedras Muchas, de 138 pies, linda por solano otro de D. Rafael Castillejo, en venta 7500 reales y en renta 250.

Otro á los Caños, de 58 id., linda por id. otro de Ginés, su capitalizacion como el anterior, en venta 4500 reales y en renta 150.

Id. al camino del Pilar, de 35 id., linda por id. otro de D. Rafael Castillejo, en venta 900 rs. y en renta 30.

Id. á Papacochino, de 109 id., linds por id. otro de D. Pedro la Llave, en venta 3900 rs. y en renta 130.

Id. a Mata-hombres, de 165 id., linda por id. camino de la Pastera, en venta 9600 rs. y en renta 320. Id. a Pastera, de 324 id., finda por id. otro de Don Lucas Delgado, en venta 18.000 rs. y en renta 600.

Id. á Valparaiso, de 113 id., linda por id. otro de la viuda de Bazan, en venta 6600 rs. y en renta 220. Id. á la huerta de los Carmelitas, 14 id., linda con

Id. contiguo á dicha huerta, de 112 id., linda por idem otro de Santander, en venta 5400 rs. y en ren-

14 180. Id. á la Tapiada, de 34 id., linde por id. moral de

Ramirez, en venta 3000 rs. y en tenta 130.

Id. camino real de Estremadura, de 156 id., linda
por id. otro de D. Luis Lardier, en venta 8100 rs. y
en renta 270.

Id. camino del Pinar, de 186 id., linda por id. y cierzo con dicho camino, en venta 6000 rs. y en renta 200. No aparece censo ni tributo, su arriendo cumple en carnabal de 1842.

Lo que se hace saber al público á fin de que las personas que intenten su adquisicion se presenten en el sitio, dia y horas que se designan. Toledo 31 de octubre de 1840. = P. A. D. C. P., Timoteo Alonso.

(5)

Anuncio núm. 496.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SENALA DIA.

Por providencia del señor intendente se ha señalado el sábado 19 del próximo diciembre, de diez á doce de su mafiana, para el remate en venta de las fincas que á continuacion se espresan, cuyo acto se ha de verificar en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el señor juez de primera instancia. por el escribano del ramo D. Josquin Aguilera, con citacion del caballero procurador síndico y asistencia del infrascrito comisionado principal.

Religiosas de Madre de Dios de Talavera, término de dicha villa.

Un olivar á Mesa Alta, de 128 pies, linda por solano con tierra de D. Dionisio Sobrinos, su capitalizacion en venta 9000 rs. y en renta 300.

Otro á las Nieves, de 45 id., linda por solano con otro de D. Francisco Barrera, en venta 1500 rs. y en renta 90.

Id. al Azafran, de 85 id., linda por id. con otro de D. Mignel Jimenez, en venta 3000 rs. y en renta 100.

Id. al Tesorillo, de 82 id., linda por id. con otro de D. Pedro de la Llave, en venta 4500 rs. y en renta 150.

Id. al Higueralillo, de 89 id., linda por id. otro de

José Cano, en venta 4800 rs. y en renta 160.

Id. á los Caños, de 53 id., linda por id. y cierzo con indicado camino, en venta 2700 rs. y en renta 90.

Id. al Cuarto del Ahorcado, de 199 id., linda por solano con camino de Santa Polonia, en venta 9000 rs. y en renta 300.

No consta tengan censo ni tributo, su arriendo comple en carnabal de 1842.

Franciscas de Terrijos, término de Domingo Peres.

Un pedazo de tierra, de 2 fenegas y 6 celemines, su capitalizacion en venta 600 re. y en renta 20.

Otro pedazo de s fanegas, en venta 540 m y en renta 18.

No consta tenga carga de censo ni tributo alguno, n arriendo cumple en 15 de egosto de 1842.

Franciscas de la Puebla de Montalban en su misma villa.

Una casa, frente dicho convento, calle del Ve lado, linda por su lado casa de la viuda y herederos de Ramon Herrero, en vante 17 8; 2 ts. y co renta 800. Tampoco tiene censo ni tributo, cumple su arriendo en agosto proximo.

Lo que se hace saber al público á fin de que las personas que intenten su adquisicion se presenten en el sitio, dis y hora que se designs. Toledo 31 de octubre

de 1840. = P. A. D. C., Timoteo Alonso.

MINISTERIO DE H. N. M. DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Estado en que se manifiestan los suministros li-

quidados à los pueblos de esta provincia en el segundo trimestre del corriente ana.

PUEBLOS	Importe.
Cazalegas	32.15
Cebolia	1,196.30
Marjaliza	
Parhia de Montalhun	4,27834
Puchta de Montalban	1,418. 54
Quero	41 549 1
Casasbuenas	2,885
Guardia (la).	8,89924
Casarubios.	48634
Villafranca de los Caballeros	27912
Caudilla.	5027
Nava de Ricomalillo	46329
Corral de Almagner	5,00923
Rielves	40644
Parrillas	105 8
Orgaz	81425
Real de San Vicente	49426
Barguillos	
Otero	5946
Villasequilla	145.31
Puente del Arzobispo	20215
Vargas	
Tembleque.	1,57911
Almonacid	
Turleque	
Sonseca	
Escaiona.,	
Lacillos	
Beróx,	1,494 8
Quismondo	27319
Mocejan	\$6733
Aldeanueva de Barbarroya	81926
Estrella (la)	6624
Lillo,	913. 5
Nambroca	46923
Cabañas de la Sagra	36628
Torre de Esteban Hambran	
Navalmoralejo	8413
Dos barrios	2,11315
Villatobas	2,053
Méntrida	A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O
Calera	
Navahermosa	186
Chueca	153 6
	1,16815
Mora	7212
Can Martin de Dose	
San Martin de Pusa	123.14
Montesclaros	168.12
Robledo del Mazo	252
Cabezamesada	(2.14
Nomiogo Perez	1,805. 22
Puebla de D. Fadrique	\$7625
Nombela	255 6
Cerraibo	121
Valde Santo Domingo	693 6
	THE RESERVE AND THE PARTY OF TH

120		
	88	7
u	10.4	,

Camarena	95 2
Menasalbas	4,89122
Villamiel	3,299 *
Quintanar	4,69017
Torralba	34130
Casar de Escalona	350 4
Oropesa	57816
Las Herencias	71 8
Villaseca de la Sagra	28044
Puebla de Almoradier	526 4
Huerta de Valdecarábanos	2,554 8
Santa Cruz de la Zarza	1,223 1
Velada	10131
Illescas	3,777 2
Cedillo	2,71717
Belvis de la Jara	364 6
Menasalbas	447 8
Santa Olalla	2,84733
Ajofria	825. 2
Esquivias	33516
Carriches	. 44
Carranque	8418
Gerindote	47214
Valmojado	27714
Santa Cruz del Retamar	2,14120
Romeral	221 6
Carpio	277 8
Olias	2,91710
Campillo	124. 1
Villacañas	2,76622
Ventas de San Julian	67323
Talavera de la Reina	3,709 7
Yepes	6615
Gamonal.	42 2
Consuegra	1,41022
San Bartolomé de las Abiertas	84318
Casasbuenas	24424
Puebla de Almoradier	54534
Tohoso	25232
Navalean	10026
Montalban.	24.30
Espinoso.	4,59545
talls and an arrange	ale humbers
Total	87,78227

Toledo 4 de noviembre de 4840. - El comisario de guerra, Mariano García.

AVISOS OFICIALES.

553%

1.1601.1

Don Antonio Moral, contador de rentas nacionales de la provincia de Badajoz, funcionando de intendente y subdelegado &c. Hago saber: Que teniendo acordado la Junta provisional de Gobierno de esta capital se utilicen en el pais todos sus recursos y contribuciones, mandó que si los arrendatarios de las rentas de aguardientes no se prestaban á entregar en esta tesorería el importe del arriendo quedase

autorizada la Hacienda para hacer por sí la recaudacion directamente de los pueblos y arrendadores, y que se llamára á subasta para el año próximo el citado ramo, segun práctica y costumbre é instrucciones comunicadas en el particular; que prevenido de esta disposicion el representante de la empresa no se ha prestado á cumplirla por su parte, dejando trascurrir los términos que le fueron asignados; que en la contrata del arriendo general se prescribió que los pagos habian de ejecutarse en las respectivas provincias, ó en donde el Gobierno determinára; que no habiendo éste resuelto todavía, se está en el caso por la urgencia de llevarse á efecto el primer estremo de este artículo: y en atención a lo manifestado, y por lo adelantado del tiempo, he dispuesto, de conformidad con la contaduría y administracion, la subasta del arriendo de los derechos pertenecientes á la Hacienda pública en el consumo de aguardientes y licores de los pueblos de esta provincia, correspondiente al año de 1841, señalándose para el primero, segundo y tercer remates los dias 10, 20 y 30 de noviembre próximo, de diez á doce de sus mañanas, en los estrados de esta intendencia; y que se espidan edictos convocándose licitadores, á quienes se manifestarán en la escribania del infrascripto el presupuesto y pliego de condiciones, no obstante de publicarse en el Boletin oficial de esta capital. Dado en Badajoz á 30 de octubre de 1840. = Antonio Moral, = Pcr mandado de S. S., Florencio Sanchez Rastrollo.

organic chart in beauty as as as as as Por acuerdo de los señores contador y comisionado principal de arbitrios de amortizacion de la provincia, se subasta la rente de la romana y viento mayor de esta villa de Ocana, que perteneció al suprimido maestrazgo. de la misma para todo el próximo año de 1841; quien quisiere hacer postura acuda por la escribanía del que refrenda, se le enterará de las condictones de la subasta, y admitirá la postura que hiciere siendo arreglada, y su primer remate está señalado para el dia 10 del próximo noviembre; el segundo el dia 20 del mismo; y el tercero y último el dia 20 del siguiente diciembre, todos á las once de la mañana, en las oficinas de rentas de esta villa. Ocafia 31 de octubre de 1840. = Lorenzo de Huerta Frias y Croy. stills, die y loca que se des un Thiede 31 de o cobre

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Ces.

MERCELLAR DE ME DE LES PROPERTOS AL PERCENTAGE DE PROPERTOS.

de 16ge. ... A. D. C. Thorse Alenso,